

/////////SENTENCIA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de febrero del año 2.026, el Tribunal integrado por el Dr. Gastón Martín, del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, pronuncia sentencia en los autos caratulados: **“B E F S/ HURTO SIMPLE Y DESOBEDIENCIA”**.
LEGAJO N°: MPF-RO-08662-2025

Causa seguida contra, B E F, ... Actualmente detenido.-

En la audiencia celebrada el día de la fecha, cedida que le fue la palabra al Ministerio Público Fiscal, el Dr. Britos Rubiolo, manifestó haber alcanzado un acuerdo de Juicio Abreviado pleno (art. 212 CPP).-

Se le reprocha al acusado el siguiente hecho: “Ocurrido el día 27/12/2025 a las 05.20 hs. aprox. en una obra en construcción propiedad del Sr. W C ubicada en ... , del Barrio Los Ladrilleros de JJ Gómez. En dichas circunstancias E F B sustrajo ilegítimamente de su interior 04 barras de hierro torcionado nro. 10, y al ser sorprendido por un vecino del lugar las dejó tiradas en su huída, sin poder concretar su accionar delictivo. Seguidamente se dirige a pasaje 3 y Ejercito Argentino, donde fue visto por personal policial, y se dirigió hacia Pasaje nro. 2 y Ejército Argentino donde fue detenido por personal policial. De esta manera, E F B, al circular a menos de 200 mts. de la casa de su ex pareja la Sra. D E D V, ubicada en ... de esta ciudad, desobedeció la medida cautelar de Prohibición de Acercamiento a 200m. a dicho domicilio, ordenada por la Unidad Procesal Nro. 16 en el Expte. "D E D V C/ B E F S/ VIOLENCIA" Legajo Nro. RO-02278-F-2023, Resolución de fecha 10/12/25 de la cual se encontraba debidamente notificado en fecha 19/12/2025”.-

La calificación jurídica asignada es, HURTO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL, ARTS. 42, 55, 162, 239 del Código Penal; por

el responderá en calidad de autor, artículo 45 de la citada norma de fondo.-

Solicita que se le imponga la pena de un mes (1) mes de prisión efectiva, accesorias legales y costas del proceso. Pena que debe ser unificada con la recaída en el legajo MPF- RO:08163/2025, en el cual mediante sentencia de fecha 26-12-2025, se le impuso la pena de seis meses de prisión de ejecución condicional, accesorias legales y costas. Imponiendo como pena única la de siete (7) meses de prisión efectiva, accesorias legales y costas. Revocándose la condicionalidad de la pena anterior.-

La defensa técnica, a cargo del Dr. Luis Carreras, ratificó en un todo el acuerdo verbalizado por el Ministerio Público Fiscal, tanto en los hechos, pena a imponer y calificación legal.-

Cedida que le fue la palabra al imputado, para que se pronunciara sobre el acuerdo presentado, dijo que lo aceptaba. Admitió su participación y culpabilidad en el hecho, acepta la calificación legal y la pena solicitada, no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto.-

Ingresando en el análisis del acuerdo oralizado en la audiencia, éste encuentra respaldo probatorio en la prueba invocada por el Ministerio Público Fiscal en la audiencia, con la que se acredita ambos extremos de la imputación delictiva.-

Así es que, están acreditado los hechos y la responsabilidad penal del encartado, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar fijados por la acusación, resultando la pena dentro de la escala penal permitida.-

Por todo lo expuesto; **FALLO:**

1).- CONDENAR a E F B, filiado en autos, por considerarlo autor del delito de HURTO EN GRADO DE TENTATIVA, en concurso real con, DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL (arts. 45, 42, 55, 162, 239 del Código Penal), **imponiéndole la pena de UN (1) MES de**

PRISIÓN EFECTIVA, accesorias legales y costas. La que es unificada, con la recaída en el legajo MPF-RO:08163/2025, en el cual mediante sentencia de fecha 26-12-2025, se le impuso la pena de seis meses de prisión de ejecución condicional, accesorias legales y costas. **Imponiendo la Pena Única SIETE MESES de PRISIÓN EFECTIVA**, accesorias legales y costas. Revocándose la condicionalidad de la pena anterior. (art. 29 inc. 3 del C.P. y art. 266 y 267 del C.P.P.).-

2).- Téngase presente la renuncia a los plazos procesales para recurrir. Fórmese incidente, practíquese computo de pena y pase al Juzgado de Ejecución Penal.-

3).- Hágase saber el resultado final de esta causa a la víctima y lo dispuesto en el art. 11 bis de la Ley 24.660.-

4).- Cúmplase, comuníquese.-

Firmado digitalmente por MARTIN Sandro Gaston

Fecha: 2026.02.19

13:26:14 -03'00'